

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Página 1 de 4</b>

RESOLUCION No. **5- - - 3 6 4 0**

( **21 AGO. 2025** )

*\*Por medio del cual se amplía la convocatoria pública a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, para que presenten sus representantes ante la Junta Directiva de la ESE.*

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, DE NORTE DE SANTANDER.**

*En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1876 de 1994 reglamentario de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y*

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 1876 de 1994 con el cual se reglamenta lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado, en su artículo 7º al definir el Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial, dispuso:

*“ ... Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:*

*El estamento Político-Administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.*

1. *Los dos (2) representantes del Sector científico de la Salud serán designados así: uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal Profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.*

*Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección*

2. *Los dos representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.* (lo resaltado es fuera de texto original)

*El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir cámara de comercio dentro de la jurisdicción respectiva la dirección de salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieran presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.*

Que con la expedición de la Ley 1438 de 2011, la conformación y periodo de los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial se mantiene, salvo para las de nivel territorial del primer nivel de atención, cuya conformación fue modificada por el artículo 70 de la citada Ley.

Que con la expedición de la Ley 1438 de 2011, la conformación y periodo de los miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial se mantiene, salvo para las de nivel territorial del primer nivel

*[Firma]*

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Página 2 de 4</b>

**RESOLUCION No. 3640**

**( 21 AGO. 2025 )**

*"Por medio del cual se amplía la convocatoria pública a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, para que presenten sus representantes ante la Junta Directiva de la ESE.*

de atención, cuya conformación fue modificada por el artículo 70 de la citada Ley, pero que en lo relacionado con el representante de la alianzas o asociaciones de usuarios se mantiene incólume.

Que haciendo una revisión pormenorizada de la conformación de las Juntas Directivas de las ESE de orden Departamental, se ha podido determinar que lo relacionado con el representante designado por **las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos** en las respectivas juntas directivas, en especial en la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, el periodo del miembro designado por este sector se encuentra vencido, por lo que se hace necesario proceder a la selección del nuevo representante, para evitar el entorpecimiento de la labor administrativa de la correspondiente ESE.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1757 de 1994, mediante el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4º del Decreto-ley 1298 de 1994, las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrecen las empresas prestadoras de servicios, deben elegir un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios.

Que conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, corresponde al **Director Departamental de Salud**, en este caso al Director del Instituto Departamental de Salud realizar la convocatoria pública a **las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos** que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrecen la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, para que presenten los candidatos elegidos por dichas alianzas o asociaciones como sus representantes ante las Juntas Directivas de las respectivas ESE, conforme lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.

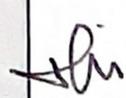
Que mediante Resolución 2940 del 10 de julio de 2025 se convoca públicamente a las alianzas o asociaciones de usuarios legamente establecidos en la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, para que presenten sus representantes ante la Junta Directiva de la ESE, antes del 01 de agosto de la presente anualidad.

Que a través del oficio con Código ME-DEG-DE-PO-01 del 01 de agosto de la presente anualidad, suscrito por el Gerente de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO solicita prorroga de la convocatoria pública de a las alianzas o asociaciones de usuarios legamente establecidos en la ESE. Por lo anterior se decide ampliar los términos de la convocatoria para realizar el respectivo proceso y garantizar la participación de los usuarios.

Que para efectos de dar cumplimiento a la presente disposición, esta Dirección resuelve,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** °. **AMPLIAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA** de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, con jurisdicción en el departamento Norte de Santander, para que presenten los candidatos elegidos por dichas alianzas o asociaciones como sus representantes ante la Junta Directiva de la respectiva ESE, tal y como lo establece el Artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.



	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Página 3 de 4</b>

**RESOLUCION No. ~~EE~~ - - 3 6 4 0**

**( 21 AGO. 2025 )**

*\*Por medio del cual se amplía la convocatoria pública a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, para que presenten sus representantes ante la Junta Directiva de la ESE.*

**PARAGRAFO 1:** Conforme a lo establecido en el Decreto 1757 de 1994, por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 4º del Decreto-ley 1298 de 1994, una Alianza o asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación ( Régimen Contributivo, Subsidiado, de Excepción o exceptuado, vinculados ), que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario.

**PARAGRAFO 2:** Con fundamento en la misma norma, las alianzas o asociaciones de usuarios deberán elegir un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario.

**PARAGRAFO 3:** Las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA deben ser usuarios de servicios de salud de la IPS dentro de su área de influencia geográfica.

**ARTÍCULO 2º.** Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 780 de 2016, los representantes de la Comunidad que se postulan deben: - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; - Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios; - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas por la ley.

**ARTÍCULO 3º.** Ordénese a la Oficina de Participación Social del Instituto Departamental de Salud, coordinar y adelantar el seguimiento al proceso de elección del representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, para lo cual deberá:

- Efectuar una Revisión de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA.
- Verificar que se cumplan los requisitos de conformación a la luz del Decreto 1757 de 1994.
- Verificar que al interior de la Alianzas o Asociaciones de Usuarios, estén elegidos los representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario.
- Si existieren más de una Alianza o Asociaciones de Usuarios con representantes elegidos ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud, deberá verificar que la Gerencia de la ESE *Coordine la Elección* entre los mismos, conforme lo establece el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994, con el apoyo de la Oficina de Sistemas De Información y Atención al Usuario de cada una de las ESE interesadas en el proceso de elección.
- Revisar la información aportada por la ESE, de la persona elegida y verificar que cumpla con lo requerido legalmente para tomar posesión

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, deben informar al señor Gerente, sobre el representante del sector ante la Junta Directiva de la institución prestataria de

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Página 4 de 4</b>

**RESOLUCION No. 3640**  
**( 21 AGO. 2025 )**

*\*Por medio del cual se amplía la convocatoria pública a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos de la ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO DE CUCUTA, para que presenten sus representantes ante la Junta Directiva de la ESE.*

servicios de salud de carácter hospitalario, a más tardar el día **18 de septiembre de 2025**

**PARAGRAFO 1:** La convocatoria de que trata el artículo 1 de la presente resolución será publicada en la página web del Instituto Departamental de Salud, y en la web de la respectiva ESE que aspira a elegir representante, cuando exista dicha herramienta tecnológica.

**PARAGRAFO 2:** En el evento en que producto de la convocatoria realizada se presente un número plural de candidatos, en reunión coordinada por la Oficina de Sistemas De Información y Atención al Usuario o Gerencia de la ESE se efectuará un sorteo de un único representante elegido por la asociación o asociaciones de usuarios de cada ESE; el señor Gerente deberá informar de tal hecho a la Dirección del Instituto Departamental de Salud, anexando las respectivas actas de elección, procedimiento este que no podrá ser posterior al **19 de septiembre de 2025**.

**ARTÍCULO 5°.** Esta Dirección hará constar esa decisión en acto administrativo motivado, que se comunicará a la persona en quien recaiga el nombramiento, la cual deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante esta Dirección de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se lleva para el efecto.

**ARTÍCULO 6°.** Vigencia. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedida en San José de Cúcuta, a los

**21 AGO. 2025**

**JUAN ALBERTO BITAR MEJÍA**

*Director*

*Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander*


 Proyectó: Laury Páez /P.U. Oficina Jurídica  
 Reviso: Ruth Marinela Ortiz Coordinadora Oficina Jurídica  
 Reviso: Margarita Espejo – Oficina Jurídica 